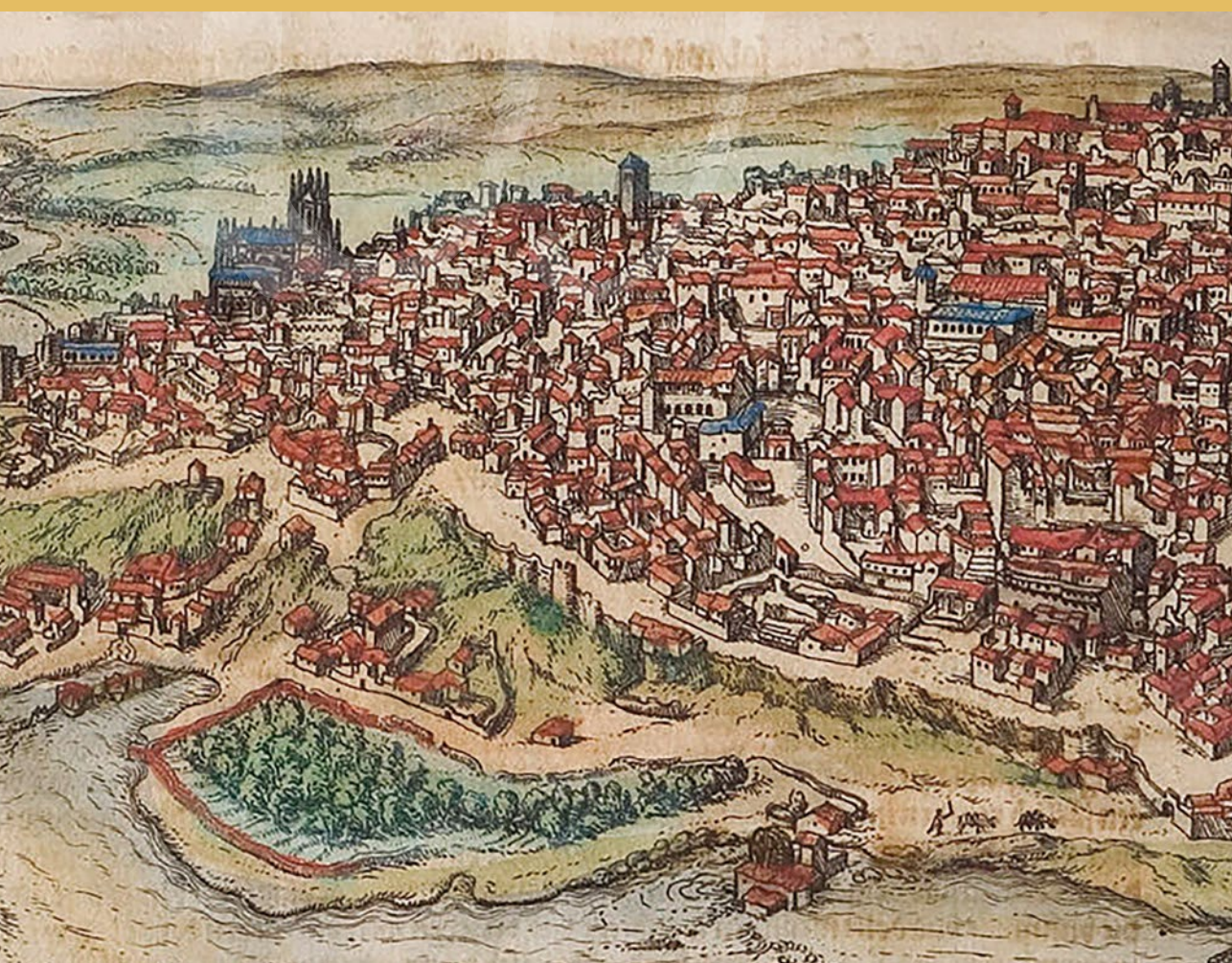


**EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)**

David Igual Luis (ed.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

21

David Igual Luis
(editor)

*EN TORNO A LA CIUDAD.
SOCIEDAD, ECONOMÍA Y TERRITORIO
EN LA PENÍNSULA IBÉRICA
(SIGLOS XIII-XV)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Título: *En torno a la ciudad. Sociedad, economía y territorio en la península ibérica (siglos XIII-XV)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 21

Editor:

David Igual Luis

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado y seleccionado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



ISBN: 978-84-126474-4-0

Edición a cargo de: Compobell, S.L. Murcia

Hecho en España

Imagen de la portada: Vista de Toledo en 1572 (pormenor). Fuente: Georg Braun; Frans Hogenberg: *Civitates Orbis Terrarum*, Band 1, 1572 (Ausgabe *Beschreibung vnd Contrafactur der vornembster Stät der Welt*, Köln 1582; [VD16-B7188]). Universitätsbibliothek Heidelberg, <http://diglit.ub.uni-heidelberg.de/diglit/braun1582bd1> (Public domain, via Wikimedia Commons: https://commons.wikimedia.org/wiki/File:Braun_Toledo_UBHD.jpg)

Este volumen forma parte de los resultados del proyecto de investigación CIUECON (*Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media*), adscrito a la Universidad de Castilla-La Mancha, que ha sido financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023).



Una manera
de hacer Europa

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



ÍNDICE

<i>Presentación</i>	
David Igual Luis.....	9
<i>Capítulo 1. “Porque el primero que compra, abre camino para todos”. Producción y consumo de pan en Oviedo a fines de la Edad Media</i>	
María Álvarez Fernández	13
<i>Capítulo 2. Crecimiento desigual y ajustes de contención. La veda de venta del vino foráneo en Segovia y su tierra (siglos XIII-XVI)</i>	
María Asenjo González.....	33
<i>Capítulo 3. Redes y jerarquías urbanas en el territorio segoviano (c. 1400-1520)</i>	
Miguel José López-Guadalupe Pallarés	55
<i>Capítulo 4. Los repartimientos fiscales en Cuenca en el siglo XV: entre la generación de desigualdad y la matización de la diferenciación</i>	
José Antonio Jara Fuente	79
<i>Capítulo 5. Caballeros contra campesinos. Usurpaciones de tierras y despoblación aldeana en la Toledo bajomedieval</i>	
Óscar López Gómez.....	101
<i>Capítulo 6. La manufactura pañera de Toledo a la luz de las Ordenanzas Generales de Paños de los Reyes Católicos: el memorial de Pedro Salvador (1501)</i>	
Ángel Rozas Español.....	123
<i>Capítulo 7. Propiedad y conflicto en torno a un oligopolio. Las salinas de la tierra de Alcaraz (ss. XIII-XVI)</i>	
Carlos Ayllón Gutiérrez.....	153
<i>Capítulo 8. Mujer y oficios de la alimentación en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: una aproximación</i>	
Silvia María Pérez González y José Antonio Mingorance Ruiz	169

<i>Capítulo 9. La proyección económica de Tarragona y Tortosa en los ámbitos litorales (siglos XII-XV)</i>	
Maria Bonet Donato	185
<i>Capítulo 10. ¿Un modelo de grandes mercaderes para la península ibérica? El caso de los toledanos De la Fuente en los siglos XV y XVI</i>	
David Igual Luis.....	201

CAPÍTULO 6. LA MANUFACTURA PAÑERA DE TOLEDO A LA LUZ DE LAS ORDENANZAS GENERALES DE PAÑOS DE LOS REYES CATÓLICOS: EL MEMORIAL DE PEDRO SALVADOR (1501)¹

Ángel Rozas Español
Universidad Complutense de Madrid
ORCID: 0000-0002-8523-2876

1. UN PROYECTO CONFLICTIVO: LAS ORDENANZAS GENERALES DE PAÑOS

Las Ordenanzas Generales de Paños constituyeron una profunda reforma de la manufactura pañera castellana. Prueba de su magnitud fueron el notable interés que suscitaron en las distintas ciudades productoras de paños y los distintos proyectos de las mismas que se plantearon y replantearon durante casi dos décadas: en 1495², 1500-1501³, 1502⁴, 1504⁵ y 1511⁶. Esta iniciativa de los Reyes Católicos ha sido interpretada como una política mercantilista con la que se pretendía mejorar la calidad y competitividad de los paños producidos en el reino

1 Este trabajo se ha realizado en el marco de una Ayuda Margarita Salas, adscrita en el momento de elaboración del capítulo a la Universidad de Castilla-La Mancha y financiada por la Unión Europea NextGenerationEU. Recoge resultados de dos proyectos de investigación: *Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media* (CIUECON, referencia SBPLY/19/180501/000187, años 2020-2023), financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; *Movilidad de personas, negocios y valores entre las ciudades de Castilla y el Atlántico (siglos XIV-XVI)*, subproyecto del proyecto coordinado *Historia urbana compartida en un mundo en expansión: Castilla, siglos XIV-XVI* (MOVICAST, referencia PID2022-136241NB-C21, años 2023-2027), financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER/UE. Las siglas y abreviaturas específicas utilizadas en el texto son: AGS (Archivo General de Simancas), AHPTO (Archivo Histórico Provincial de Toledo), AMT (Archivo Municipal de Toledo), ARCHV (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), AS (Archivo Secreto), CC (Cámara de Castilla), Céd. (Cédulas), CRC (Consejo Real de Castilla), mrs. (maravedís), RE (Registro de Ejecutorias), RGS (Registro General del Sello).

2 AGS, CC, Diversos, leg. 1, 97, ff. 1r-18v.

3 AGS, RGS, leg. 150009, 12. En 1501 se complementan estas ordenanzas con otra pragmática (leg. 150103, 12).

4 AGS, CRC, leg. 31, 15.

5 AGS, CC, Diversos, leg. 1, 97, ff. 65r-v y 145r-163v.

6 AGS, CC, Diversos, leg. 1, 94, y CRC, leg. 645, 17.

frente a aquellos que eran importados, cuestión que ciertamente está presente a lo largo de toda la elaboración del proyecto (Asenjo González, 1991a: 10 y 13; Iradiel Murugarren, 1974: 132-135). No obstante, la génesis de las ordenanzas reside en una pragmática de 1494 por la que se regulaba cómo debían acabarse los paños y cómo se debía actuar contra los fraudes en la producción. La dificultad de aplicar esta pragmática al conjunto de las distintas manufacturas pañeras de las ciudades y villas castellanas dio paso a una política más ambiciosa como fueron las ordenanzas, es decir, dio paso a una reforma de la totalidad del proceso productivo (González Arce, 2009b: 713-719; Asenjo González, 1991a: 7-9; Iradiel Murugarren, 1974: 136-137). En este sentido, el proyecto se interpreta como una homologación de la manufactura de paños castellana para garantizar unos estándares básicos de calidad⁷.

La existencia de distintos textos de las Ordenanzas Generales de Paños refleja la complejidad de esta homologación y, fundamentalmente, los conflictos de intereses que ocasionó. Entre las distintas tensiones surgidas se puede distinguir entre aquellas originadas por diferencias entre las capacidades productivas de las distintas ciudades y villas castellanas –de mayor o menor calidad– y entre los modos de organización de la producción. Si bien la primera de las tensiones se iría rebajando conforme avanzó la redacción y se adaptaron las distintas manufacturas pañeras a la nueva legislación, la segunda continuaría hasta el final e incluso durante más tiempo.

En cuanto a las diferencias entre centros pañeros, la primera redacción, de 1495, se caracteriza por diseñar un modelo productivo orientado a unos paños de elevada calidad. En la elaboración de estas ordenanzas fueron consultados mercaderes de Huete, Córdoba, Sevilla y Cuenca, siendo notable la ausencia de agentes de la meseta norte, quienes a la postre protestarían ante el Consejo Real por la imposibilidad de adaptar su producción a los requisitos planteados, tal como hicieron ante la pragmática de 1494 (Iradiel Murugarren, 1974: 137-138). No obstante, en el período que transcurrió entre la primera y segunda redacción de las Ordenanzas Generales, varios centros pañeros se fueron adaptando a unos estándares de calidad superiores: ya sea el caso de Palencia, que, en octubre de 1495, envió al Consejo Real sus ordenanzas adaptadas parcialmente a las demandas de la pragmática del año anterior (González Arce, 2009b: 718); el de Madrid, que, también en 1495, solicitó las ordenanzas de Toledo para mejorar la calidad de sus paños

7 En el preámbulo de las Ordenanzas de 1500 se explicita que fueron elaboradas para evitar fraudes, unificar medidas en los paños e implantar un sello identificativo de su variedad y calidad (González Arce, 2009b: 727). Las necesidades de homologación se deben al incremento de centros castellanos que, desprovistos de tradición artesanal, solicitaban a la monarquía el reconocimiento de cofradías de oficios y de ordenanzas, como es el caso de Ágreda o Vergara (Asenjo González, 1991a: 6). En este grupo se puede incluir también a la villa de Escalona (Malalana Ureña, 2002: 321-325).

(Puñal Fernández, 2018: 279-280); o el de Segovia, que, en 1499, empezó a aplicar las ordenanzas de Cuenca a instancias de los Reyes Católicos (González Arce, 2010: 32-33; Iradiel Murugarren, 1974: 389). En cualquier caso, en las siguientes redacciones de las Ordenanzas Generales hubo una participación más variada de agentes, involucrándose en su elaboración algunos provenientes de los centros pañeros de la meseta norte⁸. La evidencia más clara de ello se observa en el borrador de 1502 en el que constan las respuestas de Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Murcia, Palencia y Córdoba⁹.

Mucho más problemática fue la cuestión de cómo organizar la producción. El proceso de elaboración de un paño era altamente complejo, ya que atravesaba distintas fases en las que participaban numerosos profesionales (cardadores, hiladores, tejedores, pelaires, tintoreros y tundidores) y requería, por tanto, que alguien dirigiese todo el proceso (Córdoba de la Llave, 1990: 44-82). Este es referido en las ordenanzas de Toledo, Chinchilla o Cuenca como el “señor del paño”, que no es otro que su dueño, quien distribuía el trabajo entre los distintos profesionales y se encargaría de la venta del paño (Izquierdo Benito, 1989: 113-131; Sánchez Ferrer y Cano Valero, 1982: 109-120; Iradiel Murugarren, 1974: 256-262). Ahora bien: la dirección del proceso productivo no corresponde a ninguna figura profesional concreta, sino fundamentalmente a la capacidad de disponer de las materias primas, cuyos precios variaban notablemente en función de la mayor calidad del paño (Fazzini, 2021; Iradiel Murugarren, 1974: 217-233). En las ciudades pañeras castellanas se pueden documentar distintos grupos profesionales liderando la producción a finales del siglo XV: en Palencia el predominio fue de los tejedores, quienes pretendieron el monopolio, entre otros, de las instalaciones para el acabado de los paños (Oliva Herrer, 2000-2001: 233 y 236); en Murcia, en cambio, la hegemonía era de los pelaires, quienes llegaron a persuadir al concejo de prohibir elaborar sus propios paños a los tejedores (Fazzini, 2020a); en Córdoba, por el contrario, serían los mercaderes quienes presionaron para que tejedores y pelaires no pudiesen elaborar sus propios paños y, de hecho, en 1512, lo lograron en relación con los tejedores (Fortea Pérez, 1981: 337). Como se muestra a través de los ejemplos citados, el liderazgo de la pañería urbana generaba importantes conflictos de intereses

8 Se tiene constancia en 1498 de un proceso de consultas en el que participa la ciudad de Palencia, que no envió a tejedores de la propia ciudad sino de la villa de Dueñas por tener esta una buena producción pañera (Hernández García, 2007: 39-40). Se conoce también la participación directa de Segovia en la elaboración de las ordenanzas de 1502 a través de Pedro de Buitrago, quien ya antes había enviado un memorial al respecto de las ordenanzas de 1500 (González Arce, 2010: 18 y 21). El profesor Paulino Iradiel Murugarren (1974: 141) sostenía erradamente que los representantes segovianos eran también los otros dos artífices de las ordenanzas de 1502, Juan de la Sierra y Pedro Salvador.

9 AGS, CRC, leg. 549, 15 (González Arce, 2009b: 739-750).

que se ponían de manifiesto en la redacción de las ordenanzas municipales, donde un sector u otro conseguía imponerse.

Los conflictos sobre la organización de la producción, por supuesto, se trasladarían a la redacción de las Ordenanzas Generales de Paños. El profesor González Arce (2009b) realizó un extenso y pormenorizado estudio sobre el conjunto de la documentación relativa a los proyectos surgidos entre 1494 y 1511 que constituye una referencia obligada, puesto que supone el mayor esfuerzo de recopilación y análisis documental realizado hasta la fecha. Entre las distintas claves interpretativas que se pueden extraer de dicho estudio destacarían dos: la cuestión del nombramiento de veedores y sus competencias judiciales y las restricciones a la concentración de oficios en un único taller. En torno a estas cuestiones giran los intereses enfrentados de tres categorías de agentes que participan en la producción. El primero de ellos sería el comprendido por los artesanos que estaban al margen de la dirección de la producción y que defendían que esta fuese descentralizada, desarrollándose cada fase productiva en el taller del maestro artesano y siendo supervisada la calidad del resultado por veedores nombrados por la corporación profesional de artesanos correspondiente a cada fase (González Arce, 2009b: 708 y 710-712). Por otro lado, estarían aquellos agentes que sí dirigían la producción y que se dividen entre aquellos procedentes del ámbito artesanal y aquellos procedentes exclusivamente del ámbito comercial, también diferenciados bajo la denominación de capital industrial o capital comercial, respectivamente (González Arce, 2009a: 149-151). Los primeros se caracterizaban por concentrar en sus casas varios de los oficios implicados en la producción de paños, mientras que los segundos mantendrían una producción dispersa según las distintas fases de producción. Esto se evidencia con claridad, en el siglo XVI, en ciudades como Segovia¹⁰, si bien ya es apreciable en el siglo anterior¹¹. En cuanto a la postura de ambas categorías respecto a los veedores, no es fácil determinar de forma general y con exactitud los intereses de unos y otros, puesto que respondería al *statu quo* existente en cada uno de los centros pañeros castellanos. En algunos casos, como en Murcia, los artesanos que dirigían la producción ya controlaban las corporaciones profesionales que nombraban a los veedores (Fazzini, 2020b), mientras que en Cuenca estos mismos artesanos abogaban por una Casa de la Veeduría que centralizase las funciones de los veedores y que a su vez arrebatase a las corporaciones profesionales sus competencias para nombrarlos (Iradiel Mu-

10 El profesor García Sanz (1991) utiliza los términos “artesano hacedor” y “mercader hacedor”, mientras que el profesor Carande (1976) habla de “fabricadores de paños” y “facedores de paños” para señalar estas dos tipologías de productores. En ambos casos, señalan que la diferencia radica en el modelo productivo concentrado y disperso, respectivamente.

11 En un pleito entre productores de paños segovianos fechado en 1501, se sitúa el inicio de la concentración de la producción en unas mismas instalaciones en la década de los setenta del siglo XV (González Arce, 2010: 33).

rugarren, 1974: 93). En el caso de los agentes más orientados al comercio que dirigían la producción de paños, podría atribuírseles un interés en las Casas de las Veedurías (Iradiel Murugarren, 1974: 139), aunque en ciudades como Córdoba, donde este tipo de agentes eran los preponderantes y los veedores no eran nombrados directamente por las corporaciones profesionales de artesanos¹², hubo cierto rechazo a esta propuesta¹³.

El trabajo del profesor González Arce (2009b) hace un seguimiento a las sucesivas redacciones de las ordenanzas atendiendo a cómo influenciaron las distintas categorías de agentes en ellas, registrando, en la medida de lo posible, sus respectivos intereses. Las conclusiones del estudio, a este respecto, no constituyen una gran novedad en tanto que coinciden con otras previas y constatan cómo las ordenanzas de 1500-1501 y 1511 –las que sí llegaron a entrar en vigor– establecieron un modelo productivo según el cual los veedores eran nombrados por las corporaciones profesionales de artesanos y los cuatro principales oficios de la pañería (tejedores, pelaires, tintoreros y tundidores) debían permanecer separados¹⁴. Las propuestas de los grandes productores, presentes en las redacciones de 1495, 1502 y 1504¹⁵, fueron al final limitadas, especialmente la relativa a la instauración de una Casa de la Veeduría, que quedó claramente descartada. No obstante, las sucesivas redacciones no fueron totalmente antagónicas: así, las ordenanzas de 1511 incluían muchos aspectos de las de 1504 y 1502, y estas no pocos de las anteriores (González Arce, 2009b: 755).

En definitiva, el proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de Paños fue notablemente complejo y, de hecho, a pesar de los numerosos esfuerzos, de-

12 El veedor y fiel de las tintas era nombrado directamente por el cabildo municipal, siendo además este oficio el primero que tiene ordenanzas propias, en 1485 (Fortea Pérez, 1981: 272-273). Se conoce la existencia de veedores de tejedores y tundidores, pero no se citan entre aquellos que eran elegidos en la ciudad por sus respectivas corporaciones profesionales (Córdoba de la Llave, 1989).

13 La ciudad de Córdoba protestó contra la regulación establecida para la Casa de la Veeduría en las Ordenanzas de 1502, junto con otras ciudades como Sevilla, Palencia o Cuenca. También protestó Córdoba contra tener que sellar los paños teñidos en la Casa de la Veeduría, y contra la existencia de veedores en las labores previas a la fase de tejer (González Arce, 2009b: 741-744).

14 El profesor Iradiel Murugarren (1974: 142-143) admite la continuidad entre las ordenanzas de 1500 y 1511 y reconoce que estas carecen de algunos aspectos que favorecerían a quienes dirigían la producción. Si bien, desde su punto de vista, las corporaciones profesionales de artesanos habían perdido gran parte de su poder al perder su capacidad de elaborar sus propias ordenanzas, como había sido habitual en el período anterior en Cuenca. La profesora Asenjo González (1991a: 22-23; 1991b: 28) observa también las coincidencias entre las ordenanzas de 1500 y 1511, pero no las encuentra favorables para las corporaciones profesionales de artesanos debido a que el intervencionismo monárquico y concejil impedía a estas corporaciones fijar precios y salarios.

15 La redacción de las ordenanzas de 1495 fue consultada en primera instancia con mercaderes (Iradiel Murugarren, 1974: 137-138). En la elaboración de las ordenanzas de 1502 y 1504 participaron importantes productores como Juan de la Sierra, Pedro de Buitrago y Pedro Salvador (González Arce, 2009b: 750-751; 2010: 18). Sobre este último se tratará más adelante.

manda todavía un estudio comparativo y amplio, con una terminología y categorías de agentes precisa, un esfuerzo que supera los límites de este trabajo. En cualquier caso, los resultados más evidentes de las regulaciones que entraron en vigor fueron un aumento y homologación de la calidad de los paños producidos en el conjunto de Castilla y una organización de la producción que seguía los criterios de las corporaciones profesionales de artesanos antes mencionados. Las consecuencias hubieron de afectar de forma diferente a los grandes productores, ya procedieran del ámbito artesanal o comercial. Dependiendo del *statu quo* local en el que estaban insertos tendrían mayores o menores posibilidades de intervenir a través de las instituciones municipales y/o de la monarquía.

El interés fundamental que generan las Ordenanzas Generales de Paños en este trabajo responde a las grandes posibilidades que ofrece para conocer el funcionamiento de la manufactura de paños en las distintas ciudades castellanas. El proceso desprende numerosos memoriales que ilustran cuestiones técnicas y organizativas, conservados en su mayoría en el Archivo General de Simancas, que pueden descubrir la producción de centros pañeros poco conocidos¹⁶. En este caso, las posibilidades de estudio se centran en la ciudad de Toledo, de la que se tiene un conocimiento relativo sobre su producción pañera. Los principales estudios al respecto han utilizado fundamentalmente las ordenanzas de principios del siglo XV y algunas cédulas reales (Izquierdo Benito, 1989) o documentación notarial de principios del siglo XVI (Puñal Fernández, 2022; Nombela Rico, 2003). Apenas se ha podido analizar la participación de agentes de la ciudad en el proceso de redacción de las Ordenanzas Generales de Paños, y todo lo relativo a esta regulación que se ha estudiado tiene que ver con los conflictos entre las corporaciones profesionales de artesanos de Toledo y el Ayuntamiento por los nombramientos de los veedores tras las ordenanzas de 1511 (López Gómez, 2006: 1379-1402 y 1712-1717). Al margen de esto, solo se tiene constancia de que fue en la propia ciudad de Toledo donde se redactaron las ordenanzas de 1502 y que en ellas participó un vecino de la ciudad, Pedro Salvador. Ambos hechos subrayan la importancia de la ciudad en el contexto de la pañería castellana, pero apenas nada más, puesto que, en las alegaciones presentadas por los distintos centros pañeros a las dichas ordenanzas, Toledo participa anecdóticamente (González Arce, 2009b: 739 y 750). Sin embargo, se conserva un memorial previo a estas ordenanzas, hasta ahora no analizado, y que fue realizado por el mismo Pedro Salvador. Este documento bien puede servir de guía

16 Un caso sin duda interesante es el de Ciudad Real, pues apenas se conocían más que noticias dispersas y referenciadas a Cuenca (Villegas Díaz, 1981: 279-290). No obstante, a través del memorial de Juan de la Sierra (AGS, CRC, leg. 645, f. 17), y las respuestas dadas por los distintos oficios de la pañería a las ordenanzas de 1502 (ver nota 9), se puede llegar a conocer de una forma mucho más exacta. De hecho, el caso segoviano se conoce fundamentalmente a través de documentación relativa a todo el proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de Paños, como bien ilustró la profesora María Asenjo González (1991a y b).

para precisar la realidad productiva de la ciudad. Ahora bien: primero es necesario conocer quién era Pedro Salvador y si sus comentarios pueden considerarse representativos de la situación toledana.

2. PEDRO SALVADOR, ¿UN REPRESENTANTE DE LA PAÑERÍA TOLEDANA?

Las noticias que se tienen de este vecino de Toledo no se refieren directamente a la producción de paños, sino que tienen que ver con unos problemas de liquidez que arrancaron en 1494 y que se mantendrían en mayor o menor grado hasta su propia muerte en torno a 1505. La situación de insolvencia que vivió parece que no afectó a su reputación como para ser apartado del proceso de elaboración de las ordenanzas, seguramente debido a su proximidad a la monarquía. En cualquier caso, la documentación conservada permite siempre ilustrar, aunque sea de forma indirecta, su polifacética relación con la manufactura de paños.

En noviembre de 1494 se ha podido documentar la primera noticia del susodicho, cuando un mercader vallisoletano acudió a la Corte a denunciar cómo “un Pedro Salvador, vecino de Toledo”, debía a él y a otros muchos mercaderes más de 500.000 mrs. y cómo este mismo Pedro Salvador, estando en la feria de octubre de Medina del Campo, se había alzado con sus bienes y metido en la iglesia de San Nicolás de donde tuvo que ser sacado por el corregidor y las justicias locales, los cuales habían acabado siendo excomulgados por las justicias eclesiásticas¹⁷. Meses más tarde, sería el propio Pedro Salvador quien explicaría en la Corte lo sucedido, afirmando que él no había huido de sus acreedores, sino que desde la iglesia de San Nicolás estuvo pagando y llegando a acuerdos con ellos hasta el punto de haber pagado en dos horas unos 80.000 mrs. No obstante, el corregidor y sus lugartenientes le sacaron de la iglesia y enviaron a prisión con el objetivo de así cobrar los diezmos que les corresponderían por realizar una ejecución de bienes sobre él¹⁸. Además, Pedro Salvador acusó también a estos oficiales regios de tomarle un cinto con hilo de oro y unos 7.500 mrs. y, por ello, en enero de 1495, pidió que se le trasladase de la cárcel de Medina del Campo a la de la Corte, como finalmente sucedería¹⁹.

Una vez en la Corte recibiría el respaldo del Consejo Real, que, en marzo de 1495, le otorgaría una carta de espera por la cual pudo prorrogar por cuatro meses el pago de sus deudas, que eran menores de las anteriormente citadas: ya no eran más de 500.000 mrs., sino 224.000 mrs. los que debía a diversos agentes de

17 AGS, RGS, leg. 149411, 391.

18 AGS, RGS, leg. 149509, 107 y 191.

19 AGS, RGS, leg. 149501, 282.

Burgos, Toledo, Bilbao y Medina de Rioseco²⁰. Además, ese mismo mes recibió una provisión real con la que apremiar a sus deudores para que le pagaran²¹. Como parece que no fuera suficiente todo ello, en julio de ese mismo año, cuando acababa el plazo de su carta de espera, se le concedió otra de otros cuatro meses para que pagase 29.000 mrs. a sus deudores de Bilbao y 17.000 mrs. a los de Medina de Rioseco²². Podría parecer, a tenor de este último documento, que el resto de las deudas habían sido pagadas. No obstante, se conserva una carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid, fechada en 1504, que revela un litigio con Isabel de Maluenda, la viuda de uno de sus deudores, Alonso de Salamanca, quien habría muerto precisamente a finales de 1494 (Caunedo del Potro, 1981: 249). La viuda le exigía 47.540 mrs., por los cuales se hizo ejecución de bienes sobre Pedro Salvador, si bien este lograría dilatar el remate de los bienes hasta la sentencia definitiva de 1504 que le condenaba a pagar dicha cantidad²³. Finalmente, se tiene constancia de otro pleito que se resolvió en 1509, cuando Pedro Salvador ya estaba muerto, y que posiblemente se inició poco antes de su muerte, en torno a 1505. En esta ocasión, fueron dos mercaderes toledanos, los hermanos Diego y Alonso Fernández de Móstoles, quienes le reclamaban 18.000 mrs. por fenecimiento de cuentas²⁴.

La documentación que se ha podido encontrar relativa a Pedro Salvador se refiere mayoritariamente a estos problemas de liquidez que, como se decía, parecen constantes. Pese a ello, su trayectoria destaca principalmente por su actividad al servicio de los monarcas, cuyo momento álgido fue la elaboración de las ordenanzas de 1502 y 1504 junto con otros expertos, pero que se puede remontar varias décadas antes. Ya en 1495, cuando dirige su primera petición a la Corte en relación con su prisión y la primera ejecución de bienes que sufrió en Medina del Campo, Pedro Salvador explicó su problema de liquidez por la siguiente causa: “que aviendo estado en nuestro servicio muchos dias el no avia podido yr a las ferias de esa dicha villa y de la villa de Rioseco a cumplir con ciertos acrehedores [y que] le avian sido tomados todos sus bienes”²⁵. Más adelante, en el año de 1503, participó en el examen de tundidor que se le hizo a un tal Luis de Ayllón en la Corte²⁶. Estas dos noticias podrían generar dudas acerca de la representatividad de este personaje como un agente implicado en la manufactura pañera toledana, pues ciertamente parece haber tenido una activa participación en la Corte, donde se comprueba además que encontraba cierto respaldo en el hecho

20 AGS, RGS, leg. 149503, 35.

21 AGS, RGS, leg. 149503, 220.

22 AGS, RGS, leg. 149507, 28.

23 ARCHV, RE, caja 193, exp. 58.

24 ARCHV, RE, caja 237, exp. 40.

25 AGS, RGS, leg. 149501, 282.

26 AGS, CC, Céd., 7, 109-1.

de haber obtenido dos cartas de espera, como antes se comentó. Con todo, toda la documentación manejada afirma su vecindad toledana y nunca como estante en la Corte. Es más: a partir de los dos pleitos anteriormente citados, se puede afirmar su plena inserción en la ciudad y en el ámbito de la manufactura pañera.

El pleito contra Isabel de Maluenda se inició con la ejecución de unas casas de Pedro Salvador situadas en Toledo, en la collación de San Lorenzo, valoradas en 47.540 mrs. Además, para evitar la ejecución dio como fiadores a su mujer, Leonor Ortiz, y a otros dos convecinos suyos: Juan Rodríguez y el maestro bonetero Lorenzo Olivar. Más aún, la dilación del pleito fue posible por la parcialidad del lugarteniente del alcalde de las alzadas de Toledo, el jurado Jaime de Morales, quien sentenció en favor de Pedro Salvador. Así lo había denunciado el procurador de Isabel de Maluenda, y así se acepta en la sentencia definitiva de la chancillería, que no solo revocó su sentencia, sino que incluso condenó al lugarteniente y jurado a pagar las costas del pleito por haber juzgado mal, hecho poco habitual²⁷. El segundo pleito ahonda en este enraizamiento de Pedro Salvador en Toledo, puesto que en esta ocasión se sabe por el propio motivo del pleito que estuvo asociado con los hermanos Diego y Alonso Fernández de Móstoles, mercaderes toledanos²⁸, y surge también un nuevo fiador: el maestre Antonio, también bonetero²⁹.

En definitiva, Pedro Salvador estaba claramente enraizado en la realidad toledana de su época e incluso en la manufactura pañera, siendo como eran sus fiadores boneteros, sus socios mercaderes y habitando en una collación en la que residían numerosos artesanos dedicados a la pañería. La cuestión pendiente es saber el verdadero oficio de este agente. En un alarde de Toledo, realizado en 1503, en la collación de San Lorenzo residía un tal “Salvador”, de 50 años y de oficio pelaire³⁰. Ahora bien: ese mismo año Pedro Salvador había participado como examinador de un tundidor toledano en la Corte, como se dijo. Por añadidura, las casas que poseía en san Lorenzo contaban con un tinte³¹.

Todo indica que estuvo indudablemente implicado en el proceso productivo de la manufactura de paños, del que podría ser hábil para varias fases, y, aunque no está claro de qué oficio en concreto pudo haber sido maestro, presenta las características de un señor del paño, es decir, de quien coordina y controla todo el proceso manufacturero y dispone posteriormente sobre su comercialización. Este último aspecto es conocido por sus problemas de liquidez, que se inician como se vio antes por importantes deudas con mercaderes en las ferias de Medina del

27 ARCHV, RE, caja 193, exp. 58.

28 AHPTO, leg. 16234, ff. 80v y 431r.

29 ARCHV, RE, caja 237, exp. 40.

30 AGS, Guerra y Marina, leg. 1314.

31 AGS, RGS, leg. 150504, 257.

Campo y Medina de Rioseco. Deudas contraídas debido a que no se limitaba exclusivamente a la comercialización de su producción, sino que compraba también paños de importación, como queda probado en el pleito entre Isabel de Maluenda y Pedro Salvador, donde el toledano explica que le había comprado al mercader difunto un paño fino que resultó ser falso y que le fue finalmente incautado.

3. EL MEMORIAL DE PEDRO SALVADOR

El memorial de Pedro Salvador se conserva, como mucha documentación relativa a las Ordenanzas Generales de Paños, en la sección de Consejo Real de Castilla del Archivo General de Simancas³². El documento no está fechado, pero fue escrito entre 1500 y 1502, ya que glosa los capítulos de las ordenanzas de 1500-1501 y gran parte de los comentarios figuran en mayor o menor medida en las ordenanzas de 1502. Es más: se puede datar la conclusión del memorial en torno a mayo de 1501, porque en su último capítulo comenta una pragmática real relativa a los veedores de los paños de Toledo fechada en dicho mes y año³³. Además, en el encabezamiento del memorial se dice que, después de haber presentado unas primeras alegaciones contra las nuevas ordenanzas, se le dio de plazo y se le prometió que pasados seis meses “se haría junta para remediar lo que no se quiso y quedo por remediar”. No obstante, Pedro Salvador protestaba que ya habían pasado ocho meses. Es decir: si las ordenanzas se promulgaron en septiembre de 1500, como temprano la fecha del memorial se dataría en mayo de 1501. Pero lo verdaderamente interesante del encabezamiento es que revela el proceso de elaboración de las ordenanzas: primero señala que fue él mismo quien acudió a la Corte a presentar sus alegaciones –sin explicitar que actuaba como representante de un grupo o de la ciudad–, al igual que otros muchos; segundo, revela que había un presidente que era quien escuchaba y recibía las protestas y, además, aparentemente convocaría una junta. Mucho más adelante, en los capítulos 39 y 40 del memorial se menciona también la composición de juntas y, de hecho, se critica que para las ordenanzas de 1500 fueron llamados procuradores y no oficiales, es decir, no participaron artesanos conocedores del oficio³⁴. En resumen, en este memorial, en las alegaciones de Pedro Salvador, así como las de otros agentes, se atiende ya al origen de la redacción de las ordenanzas de 1502.

32 AGS, CRC, 677, 25.

33 El capítulo 40 hace referencia a la pragmática por la cual los reyes permiten a los regidores de Toledo nombrar sobreveedores conforme a los antiguos usos de la ciudad (Izquierdo Benito, 1989: 167-169).

34 En la pragmática aclaratoria de las Ordenanzas Generales de Paños de 1500, no obstante, se expresa que esta redacción fue realizada “con acuerdo de muchas personas espertas en el obraje de los dichos paños” (Gomáriz Marín, 2000: 771).

El memorial contiene cuarenta capítulos que en un inicio glosan punto por punto las ordenanzas de 1500 y a los que posteriormente se le van añadiendo algunas adendas que, a veces, vuelven a incidir en aspectos antes comentados. Su contenido está lejos de ser tan preciso como el de los ciento cuarenta y dos capítulos de las ordenanzas de 1502³⁵, pero demanda la precisión normativa que en estas sí que se constata. En particular son dos los aspectos en los que se exige una mayor precisión: por un lado, en la regulación de los procesos que implican a cada una de las fases productivas y, por otro lado, en las penas impuestas. Atendiendo primero a la falta de precisión normativa, Pedro Salvador destaca principalmente la necesidad de regular con mayor claridad las fases que afectan al tratamiento inicial de la lana, al tintar y al tundir de los paños. Sobre la lana indica que esta debe ser desmontada para todo tipo de paños, no solo los de mayor calidad, así como demanda que se determine cómo deben ser los útiles empleados en el lavado y cardado y que ciertas lejías y grasas utilizadas también en estos procesos deben ser vetadas (capítulos 1, 2 y 3). Mucho más adelante añade qué tipos de lana de baja calidad deben ser vetadas para la elaboración de ciertos paños (capítulo 36) y cómo deben ser preparadas las lanas antes de teñirlas para evitar fraudes (capítulo 37). En cuanto a la tintura exige una mayor definición en cómo deben ser las muestras de tintes que guarden los veedores (capítulos 17 y 38³⁶) y en la relación de colores que pueden llevar cada uno de los paños producidos (capítulo 18). Respecto al tundir de los paños, critica que las ordenanzas solo mencionen que se tunda bien, sin atender a la complejidad de todo el proceso (capítulo 21³⁷). Finalmente, añade un capítulo, el 22, en el que cuestiona la falta de regulación sobre otros oficios como tiradores, despuntadores y fundamentalmente el proceso de aprendizaje. Atendiendo, en segundo lugar, a la cuestión de las penas, se pueden ir observando en mayor o menor medida algunos comentarios en distintos capítulos del memorial³⁸, pero llegado el número 29 se expresa con claridad que “esta mandado pena en lo que se puede y debe remediar”, y ya en el número 30 se advierte de que existe un grave problema al no diferenciar la falsedad de la mala diligencia, es decir, de un paño hecho de forma fraudulenta de otro tarado o dañado. Según Pedro Salvador, el falso efectivamente debe ser retirado de la venta, pero el dañado podría ser vendido siempre que sea señalada la tara, porque “si como esta mandado hubiese de pasar sería estroir la gente”. A

35 Ver nota 4.

36 El capítulo 38 está dedicado exclusivamente a un tinte conocido como pastel, cuya calidad no es posible conocer sin ser utilizado, por lo que demanda de forma extraordinaria que antes de ser vendido sea sellado por personas hábiles. Plantea que todo ello se realice de forma centralizada.

37 Todos los comentarios sobre el proceso no quedarán reflejados en las ordenanzas de 1502, cuyo primer capítulo expreso sobre los tundidores, el 109, reitera la idea de que se tunda bien e igualmente (AGS, CRC, leg. 31, f. 15: Martín Postigo, 1963: 396).

38 Destaca el capítulo 4, en el que se acusa de los posibles fraudes de los hilos a los tejedores y no a las hilanderas, porque ellas hacen los hilos, pero no saben para qué paños van a ser usados.

todo ello demanda también una mayor agilidad a la hora de dirimir la falsedad y daño para evitar pleitos largos; para ello propone un plazo de tres días para que se resuelva (capítulo 31).

En conjunto, estas protestas en pro de una mayor precisión en la regulación de la producción de paños permiten confirmar que Toledo se encuadraba en el ámbito productivo del sur, que, entre otras cosas antes comentadas, destaca por un mayor grado de complejidad. Ahora bien: es posible tener un mayor conocimiento sobre la producción toledana a partir de los comentarios específicos al respecto de cómo deben hacerse los paños (capítulos 6-14). A este respecto comienza pidiendo una mayor laxitud a la hora de determinar su peso una vez tejidos, porque dice que el pesaje exacto solo es posible después del batanado (capítulo 6). A esto añade que los paños florentinos son de menor peso y eso es considerado más sutil y perfecto (capítulo 9). Si bien, debe existir siempre un peso de referencia para evitar fraudes, y así lo muestra al señalar que no lo hay en el caso de los paños berbíes, cordellates y estameñas (capítulo 12). Un segundo aspecto trata sobre los paños berbíes³⁹, para los que demanda que se permitiese su producción en todo el reino y no solo en los lugares donde se acostumbraba a producir (capítulo 10). Además, planteaba que este tipo de paños debían ser zonos y de más hilos porque las lanas de peor calidad se trabajaban mejor en los paños estambrados (capítulo 11)⁴⁰. Un tercer aspecto es la tipología de los paños, la cual considera muy amplia y que debe ser limitada a solo cuatro o cinco categorías superiores a los paños 16nos, es decir, hasta los 24nos aproximadamente (capítulo 8). Añade incluso que los paños de mayor calidad, los velartes, deberían poder hacerse con un menor número de hilos que los 24nos, al igual que en Valencia, que exportaba a Castilla velartes zonos y tenían bastante éxito (capítulo 13)⁴¹. Finalmente, presta especial atención a la producción de cordellates y estameñas,

39 Los paños berbíes siguen el modelo de la ciudad de Wervicq, realizados con lana sin peinar, a diferencia de los estambrados. Al no realizarse el peinado se abarataban costes, pero la lana no perdía su característico rizado y no quedaba tan fina y tupida (Córdoba de la Llave, 1990: 82).

40 Esta idea de que los paños berbíes debían ser paños superiores a los zonos, porque son paños de calidad, es compartida por el segoviano Pedro de Buitrago, como se desprende de uno de sus informes de fecha similar al memorial aquí analizado y en el que argumenta que la mayoría de los cortesanos llevan prendas hechas con este tipo de paños (Iradiel Murugarren, 1974: 390-391). No obstante, en las alegaciones de Cuenca a las Ordenanzas Generales de Paños de 1495, en el capítulo 11, se acogía con agrado la prohibición de los paños berbíes, tanto los propios del reino como los extranjeros (Iradiel Murugarren, 1974: 375). A principios del siglo XV, la ciudad de Toledo también participó en el rechazo de este tipo de paños, como se observa en las ordenanzas de la ciudad. Si bien, en un documento sobre los precios del sellado de paños de la ciudad de finales del XV se atestigua que sí se producían y, posiblemente, a tenor del bajo precio del sellado, debían ser de baja calidad (Izquierdo Benito, 1989: 76 y 95-96).

41 Esta exigencia figura en las ordenanzas de la Casa de la Veeduría de Cuenca, en el capítulo 4, donde se propone que existan velartes puros, 24nos arriba, y velartes menores (Iradiel Murugarren, 1974: 330).

que parecen ser los paños de referencia de la producción toledana al figurar en un mayor número de capítulos (2, 4, 6, 12, 14, 17 y 20). Sobre estos paños dedica un capítulo hacia el final del memorial (34), exigiendo que se cambiase la ley del marco y tinte de los mismos⁴². Del conjunto de estos comentarios se extrae que en la ciudad se elaboraban paños de calidades medias-altas. Como se ha visto, en el memorial se desdeñan las calidades superiores y se busca que los paños de mayor calidad como los velartes se puedan hacer con menos hilos –zonos–, además de referenciar continuamente a paños más modestos como cordellates y estameñas.

La gama de paños producidos en Toledo coincide con la que va destinada a un gran público y, de hecho, es notable el énfasis de Pedro Salvador en los argumentos de carácter comercial, como se pudo ver en las alusiones a los paños finos florentinos o los velartes de Valencia. A este último respecto conviene citar expresamente el capítulo 13, en el que se defiende que se puedan hacer los velartes zonos: “para mas tratar y para que las gentes se puedan vestir de lo mas perfecto por mas razonable presçio [...] y porque hase mas renta”. Un comentario que revela la clara orientación de la producción local hacia el consumo. Es más: esta orientación no tiene exclusivamente una dimensión peninsular a tenor de la defensa que hace sobre el estirar de los paños (capítulos 23 y 33)⁴³. La argumentación gira en gran medida en torno a la competencia de los paños extranjeros, que sí eran estirados y por tanto eran más grandes y atractivos en todo el mundo:

de todas las partes del mundo donde se hacen [paños] lo llevan ansy [estirados] para turcos, para moros, negros, para las Yndias y para todos [los] ynfielos que no saben que cosa es mojar ni tundir sino cortar y vestir [y si no se permite que se tiren los paños castellanos] no se podría llevar ni tratar en las dichas partes con cinco o seis varas menos de paño que los de otras partes.

42 Parece que se exige un ancho menor en el marco de estos paños, pues en 1500 estaba ordenado que un cordellate o estameña 14no tuviese un marco de seis cuartas mientras que, en 1502, el marco era de una vara y tercia y media ochava. Una reducción mínima.

43 La legislación sobre el estirar de los paños es un tanto confusa. La pragmática de 1494 establecía que no pudiesen ser tirados los paños durante la venta ni en otro momento que no fuese la fase posterior al batanado, cuando el paño quedaba encogido y se estiraba para que alcanzase su longitud original de en torno a 40 varas. No obstante, en ciudades como Palencia, en 1495, fue pregonado que se habían de quitar todas las instalaciones dedicadas al estirado, los tiradores (AGS, RGS, leg. 149508, 155). En el memorial de Pedro Salvador se dice que “se ha mucho perdido después que se mando quitar el tirar” y defiende que se tire la ropa que viene del batán (capítulo 23), una práctica que, según la pragmática de 1494, no estaba prohibida: “mandamos que de en adelante no aya en nuestros reinos tirador alguno que estyre los paños salvo solamente para los ygualar quando los trahen del batan y que después de ygualados ninguno los ose tyrar” (AGS, RGS, leg. 149407, 113). En las ordenanzas de 1502, el capítulo 57 no habla del cuándo pueden ser estirados, sino que directamente legisla que los tiradores no tengan barra ni puntas en la muestra (AGS, CRC, leg. 31, f. 15: Martín Postigo, 1963: 350).

La cita revela unos amplios horizontes de comercialización, que muchas veces son obviados en la pañería castellana⁴⁴ por la demanda de medidas proteccionistas. Este tipo de medidas, por otra parte, apenas se evidencia en el memorial, aunque sí se defiende la producción propia y urbana, frente a la extranjera y la rural, precisamente porque el estirar de los paños no afectaba a los paños extranjeros ni rurales (capítulo 33).

Una última cuestión central del contenido del memorial es la regulación sobre los veedores que se trata en el capítulo 26, en el que se defiende una Casa de la Veeduría “como se hace en otras partes”. Las razones aludidas son dos: concentrar las labores de fiscalización del proceso y reducir el número de veedores a tres (un tejedor, un tintorero y un pelaire). La primera razón habla de la ineficacia del proceso de ir de casa en casa y la segunda y principal habla del sobre coste generado por el hecho de que haya “veedores sobrados” con los que “se pierde de costa sobrada mas de dos cuentos y medio en cada un año”. Sobre los veedores sobrados se puede realizar una doble lectura: por un lado, Pedro Salvador cuestiona la necesidad de tener un veedor por cada uno de los oficios, como se defendía en las ordenanzas de 1500, mientras que, por otro, critica la existencia de sobreveedores en Toledo. El sistema de nombramiento de las veedurías toledanas no está explicitado en las ordenanzas de la ciudad del siglo XV (Izquierdo Benito, 1989: 50). No obstante, a raíz de las de 1500, los “mercaderes de paños” de la ciudad protestaron ante el Consejo Real contra el regimiento toledano porque, en contra de lo dispuesto, los regidores nombraban por veedores a ciertas personas que no conocían del oficio y, así mismo, designaban sobreveedores de entre ellos⁴⁵. La respuesta de la monarquía exigió el cumplimiento de las Ordenanzas Generales de Paños, por lo que los regidores, meses después, hubieron de suplicar que se mantuviese su prerrogativa de nombrar sobreveedores, costumbre que tenían para así controlar a los veedores⁴⁶. La reina finalmente aceptó esta figura, pero le quitaría sus competencias al mandar que sellasen los paños que les fueran llevados sin interferir en la producción y negarles el cobro de derechos y salario

44 Un importante volumen de exportaciones sale a relucir precisamente a partir de la pragmática de los paños de 1494 y la confusión al respecto de los tiradores. Juan de la Sierra, en el propio 1494, se había comprometido a producir anualmente, durante cinco años, para el rey de Portugal 700 paños 18nos de colores y para ello pidió licencia para poder tirarlos (AGS, RGS, leg. 149410, 12 y 13). Dos años antes se había dado licencia a las ciudades de Cuenca, Palencia, Ciudad Real y la villa de Dueñas para que se hiciesen paños para el rey portugués, para el rescate de Guinea. La licencia era necesaria porque eran de una anchura diferente de la que se labraba en dichos centros productores (AGS, RGS, leg. 149209, 18).

45 AGS, RGS, leg. 150102, 239.

46 Pocos meses antes, los regidores habían logrado que las fianzas que habían de dar los oficiales que tenían talleres propios para más seguridad de los propietarios de paños y lanas, como disponían las Ordenanzas Generales de Paños, fuesen guardadas por los regidores y no por los veedores (AGS, RGS, leg. 150104, 178).

por su actividad⁴⁷. Con todo, el memorial recoge en su último capítulo una crítica a la existencia de estos sobrevedores (capítulo 40)⁴⁸.

4. EL LIDERAZGO DE LA PRODUCCIÓN PAÑERA EN TOLEDO

La presencia de Pedro Salvador como principal representante de Toledo, tanto en la respuesta a las Ordenanzas Generales de Paños de 1500-1501, como en la elaboración de las de 1502, señala la importancia en la pañería de la ciudad de este tipo de artesanos que dirigen su propia producción y la comercializan. El contenido del memorial no deja dudas al respecto de esta categorización que se hizo anteriormente de Pedro Salvador. Por un lado, como ya se ha comentado, es notable el interés por los aspectos comerciales, mientras que, por otro lado, es evidente la defensa y vindicación de los artesanos en distintos capítulos: en el 22 habla de la necesidad de una mayor regulación del aprendizaje de los mozos porque “de bien o mal hechas [las ordenanzas a este respecto] va la prosperidad o perdition de los maestros”; en el 24 insiste sobre este mismo asunto y alega “que esto hase enriqueçer a los maestros”; y en el 39 cuestiona que para la elaboración de las ordenanzas “no fueron llamadas personas señaladas abiles y espertas que los mismos ofiçios los enviasen [...] que por todas estas cosas se estruyo y se hizo harto daño a harta gente pobre de los dichos ofiçios”.

El memorial puede interpretarse en clave corporativa, como una defensa de los intereses de esta categoría profesional, e incluso desvelar conflictos existentes en el seno de la manufactura toledana entre los distintos tipos de liderazgo en la producción. No obstante, las diferencias en el liderazgo de la producción pañera que se señalaban entre agentes de extracción artesanal y comercial se reducen al máximo en el caso concreto de Toledo. Los agentes de extracción artesanal han sido caracterizados, como se dijo, por un modelo productivo concentrado y por un sistema de veedurías centralizado que limitase el control de las corporaciones profesionales. Pues bien: las demandas de Pedro Salvador no coinciden con exactitud con esos objetivos. Respecto al modelo de producción, no hay ningún tipo de cuestionamiento sobre la descentralización planteada en las ordenanzas de 1500 (Asenjo González, 1991a: 15-16 y 35). Es más: en el capítulo 15 demandaba una mayor división entre los oficios al exigir que pelaires y batanadores fueran diferenciados. En cuanto a los veedores, ciertamente propone una centralización

47 AGS, RGS, leg. 150105, 5.

48 Crítica posiblemente relacionada con las competencias que al poco se atribuyeron los sobrevedores, como mantener en depósito los derechos que habían de cobrar los veedores, así como cobrar el sellado de los paños de fuera que venían a la ciudad. Por todo ello protestarían más adelante los veedores de la ciudad ante el Consejo Real, quien mandó al corregidor que administrase justicia y le mantuviese informado al respecto de las penas que impusiera (AGS, RGS, leg. 150107, 525).

en torno a la Casa de la Veeduría, pero centra su oposición al poder del Regimiento y no cuestiona que los veedores sean propuestos por los artesanos. En esta oposición al Regimiento, como se dijo, estaban también comprometidos los mercaderes de paños de la ciudad. En suma, en lo relativo a estos aspectos destacados por la historiografía reciente, en Toledo no existían fricciones destacadas entre ambas categorías de dirigentes de la producción, lo cual no excluye que sí hubiese cierta rivalidad.

La principal diferencia que se intuye en el memorial tiene que ver con la defensa de la pañería urbana-local. En la regulación sobre la Casa de la Veeduría, Pedro Salvador cita entre los veedores que habían de trabajar en ella a un tejedor, un pelaire y un tintorero, quedando excluidos los mercaderes, de quienes sí figura un veedor en las Casas de la Veedurías propuestas en la redacción de las ordenanzas de 1495 y 1502 (González Arce, 2009b: 720 y 742). La razón de esta exclusión puede estar relacionada con otro capítulo del memorial, el 5, donde se exige una pena mayor para el tejedor que cambiase el sello de un paño y, por tanto, falsease su origen de producción. Ambos capítulos estaban relacionados con la importante actividad desempeñada por los mercaderes, quienes importaban paños para realizar las últimas fases de la producción en la ciudad. Este hecho se constata en varias pragmáticas del siglo XV⁴⁹ y en particular en una de la reina Isabel I, del año 1477, en la que además se explicaba que esto daba lugar a no pocos fraudes, entre otras razones, porque se vendía un tipo de paño como si fuera otro de mayor calidad⁵⁰.

La documentación de principios del siglo XVI, más próxima al memorial aquí comentado, constata la importación de paños en la ciudad por parte de mercaderes, tanto del entorno rural y próximo a la ciudad como de villas y ciudades distantes. En el primero de los casos se ha podido documentar la producción de paños en localidades en un radio de 30 km de Toledo siguiendo el modelo del *verlagssystem*, según el cual los mercaderes entregaban la lana y obtenían a cambio paños tejidos: así se registra en un contrato con dos tejedores de paños de Burujón⁵¹ y en otros en los que vecinos de Ventas con Peñaguilera deben paños a mercaderes

49 En una pragmática de 1458 atribuida a Enrique IV se decía que “[...] de otras partes de fuera de la dicha çibdad e su tierra traen a ella para adobar e tennir otros muchos pannos los quales todos se venden asy en mis regnos como fuera dellos e en otros regnos comarcanos [...]” (AMT, AS, cajón 5, leg. 4, doc. 2: Izquierdo Benito, 1989: 145).

50 “[...] soy ynformada y çertificada que [...] a la dicha çibdad se traen [a] adobar y texer y teñir y batanar y apuntar y cardar y en los otros adobos que son neçesarios en los dichos paños [...]” (AMT, AS, cajón 5, leg. 4, doc. 3: Izquierdo Benito, 1989: 154).

51 Los mercaderes Fernando Pérez de las Cuentas y Diego Sánchez de las Cuentas, hermanos, entregaron en noviembre de 1508 treinta arrobas de lana prieta a cambio de ciento ochenta varas de estameña burielada (AHPTO, leg. 16282, f. 889r).

toledanos⁵². En el segundo de los casos se observan compras procedentes de villas e incluso ciudades situadas en un radio de 100 km. En los contados registros de entrada de mercancías a la ciudad del año 1506 se documenta la llegada de paños de Belmonte, Chillón, Puertollano o Cifuentes⁵³. A ello se le puede sumar una provisión real de 1500 que revela cómo la producción de paños en jerga de Ávila era comprada mayoritariamente por mercaderes toledanos y traída a la ciudad para luego redistribuirla por distintos lugares del reino⁵⁴. Estos dos sistemas de importación, además, podían ser desarrollados por una misma compañía, como fue el caso de la formada por el mercader Rodrigo de Fuensalida y el cambiador Fernando Álvarez. Según una división de cuentas de la compañía formada por ambos, de 1514, se observa entre sus deudores a varios tejedores de la cercana villa de Orgaz a quienes les habían entregado unas cantidades en concepto de señal⁵⁵. Por su parte, estos mismos agentes importaban también paños de Chillón y Belmonte para acabarlos en Toledo y comercializarlos posteriormente en las ferias⁵⁶.

En definitiva, los mercaderes toledanos hacían llegar a la ciudad numerosos paños para que recibiesen las labores de batanado, tintado y tundido que daban fin al proceso productivo y esta importante actividad económica habría de emplear a numerosos oficiales de la ciudad, quién sabe si incluso también a artesanos que lideraban su propia producción de paños. Es así como efectivamente adquiriría sentido el contenido del memorial de Pedro Salvador, quien no pretende prohibir la importación de paños extranjeros ni rurales, sino solo una regulación homogénea que no les otorgue ventajas respecto a los paños toledanos. De igual modo, pretende proteger la calidad y fama de los paños propios excluyendo a los mercaderes de esa hipotética Casa de la Veeduría planteada, así como aumentando la pena de quien cambie los sellos de los paños. En definitiva, la relación entre los dirigentes de la producción de extracción artesanal y los de extracción comercial

52 En este contrato, de 1506, se adelantaron 800 mrs. a cambio de la entrega de un paño de jerga blanca de 45 varas. El paño estaba valorado en un total de 2.150 mrs. (AHPTO, leg. 16234, f. 444r).

53 AHPTO, leg. 16234, ff. 52r y 320r, y leg. 16236, ff. 158r y 282v.

54 Varios mercaderes toledanos protestaron contra algunos de sus colegas que habían concertado con los tejedores de Ávila la compra de toda su producción, unas 250.000 varas: “por parte de los mercaderes y vecinos de la çibdad de Toledo nos fue fecha relacion por su petiçion [...] diziendo que nos fazia saber como en esa dicha çibdad de Avila diz que ay grandes obraje de texer y faser xergas y tortillos en quantia de dozientos y cinquenta mill varas poco mas o menos de lo qual diz que se acostumbra gastar y vender la mayor parte dello en la dicha çibdad de Toledo de donde se provee todo el reyno de Toledo y Murçia y mucha parte de Andaluzia y la çibdad de Segovia y sus comarcas” (AGS, RGS, leg. 150012, 97).

55 Tres vecinos del dicho lugar son deudores de 30.000 mrs. de “señal que se le dio”. Además, cuando se inventarían sus mercancías, cuentan con diez y siete cordellates “de las de Aguilera y Aldeveas”, dos localidades cercanas a la ciudad (AHPTO, leg. 16288, ff. 146r-150v).

56 Los productos traídos de Chillón y Belmonte aparecen reseñados en registros notariales de 1506 y 1507, donde expresamente se dice que se traen para adobar y teñir (AHPTO, leg. 16234, f. 52r, y leg. 16236, f. 320r).

en Toledo estaría definida por la rivalidad antes que por el conflicto, pues ambos modelos de producción parecen poder coexistir en los inicios del siglo XVI. La propia trayectoria de Pedro Salvador podría ser un buen ejemplo de ello: de haber llegado a ampliar su negocio hasta el punto de comprar paños importados a burgaleses en las ferias de Medina del Campo, en 1494, a terminar asociándose con mercaderes toledanos a principios del XVI.

5. CONCLUSIÓN

El memorial sobre las Ordenanzas de 1500 y la figura de Pedro Salvador constituyen una herramienta interesante y necesaria para el estudio de la pañería toledana. Su estudio no resuelve de forma definitiva las numerosas incógnitas que todavía existen en torno a la manufactura toledana, como pueden ser el volumen y coste de la producción urbana, la evolución técnica de la misma, la existencia o no de corporaciones profesionales, el sistema de nombramiento de veedores, etc. Sin embargo, sí que ofrece unos datos escasamente tenidos en cuenta hasta la fecha. En primer lugar, se hace evidente la participación de Toledo en el proceso de elaboración de las Ordenanzas Generales de Paños, cuestión que se podía intuir en el hecho de que la ciudad acogiese a los autores de la redacción de las ordenanzas de 1502, pero que ahora queda fehacientemente constatado a través de la figura de Pedro Salvador. En segundo lugar, se confirma el encuadramiento de la producción toledana en los parámetros asignados por la historiografía a las pañerías de la meseta sur y Andalucía, con un mayor grado de complejidad que se refleja en la mayor precisión normativa. Eso sí, este encuadramiento no equivale a una producción de paños finos de la más alta calidad, puesto que lo que el memorial revela es una producción orientada a las demandas de un amplio público y que resulta en una gama de paños de calidades medio-altas. En tercer lugar, destaca la existencia de un sector de señores del paño o dirigentes de la producción de extracción artesanal de los que apenas se había tenido noticia. No debe resultar tampoco extraño debido a que la documentación notarial –tan útil para seguir el proceso productivo del paño– no les brinda tanto protagonismo⁵⁷, bien porque no tenían el hábito de registrar ante notario sus operaciones, bien porque

57 La documentación notarial toledana apenas recoge casos de artesanos liderando el proceso productivo, hecho que se puede constatar en el pago o no de avenencias (Puñal Fernández, 2022: 87-89). En los protocolos notariales de Toledo entre los años 1506 y 1508 se documentan cuatro tejedores que pagan la alcabala de tapetes y alfamares a través de una avenencia con los arrendadores por todas las estameñas que compraren y vendieren al año (AHPTO, leg. 16234, f. 423r; leg. 16236, ff. 196r y 201r; y leg. 16282, f. 53r). En ese mismo período se documentan ocho mercaderes, aunque, en cualquier caso, la cantidad de avenencias conservadas para esos años es escasamente significativa en lo que respecta al total de la recaudación de alcabalas en ese concepto (Rozas Español, 2020: 154-159).

tenían un menor volumen de negocio. La relación entre las distintas categorías de dirigentes de la producción ha podido caracterizarse a través del concepto de rivalidad y no tanto de conflicto, debido, en gran medida, a la oposición conjunta frente al Regimiento por el nombramiento de los veedores y a unas posibles relaciones de interdependencia productiva. Pese a todo, esta caracterización merece un mayor detenimiento tras la entrada en vigor de las Ordenanzas Generales de Paños de 1511, momento en el que surgen con fuerza en Toledo las corporaciones de artesanos exigiendo al Regimiento su derecho a nombrar veedores (López Gómez, 2006: 1379-1402 y 1712-1717) y fomentando sus respectivos monopolios en la ciudad⁵⁸. Ante este nuevo escenario, no es descartable que la rivalidad pudiese devenir en conflicto.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo González, M. (1991a). Transformación de la manufactura de paños en Castilla: las Ordenanzas Generales de 1500. *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, 1-38.
- Asenjo González, M. (1991b). El obraje de paños en Segovia tras las ordenanzas de los Reyes Católicos. En M. Barceló Crespí (Ed.), *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XIV)* (pp. 13-29). Palma: Institut d'Estudis Baleàrics.
- Carande, R. (1976). Telares y los paños en el mercado de lanas en Segovia. En M. Spallanzani (Ed.), *Produzione, commercio e consumo dei panni di lana (nei secoli XII-XVIII)* (pp. 469-473). Florencia: Leo S. Olschki.
- Caunedo del Potro, B. (1981). *Mercaderes y comercio en el golfo de Vizcaya en la época de los Reyes Católicos*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Córdoba de la Llave, R. (1989). La intervención del municipio en la actividad industrial. Alcaldes y veedores en la Córdoba del s. XV. *Arqueología do Estado*, 1, 192-212.
- Córdoba de la Llave, R. (1990). *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba: Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.

⁵⁸ Al poco de que los tejedores nombrasen sus propios veedores, en septiembre de 1513, algunos mercaderes de la ciudad suplicaron al Consejo Real para que aclarase ciertos aspectos sobre la importación de paños berbíes desde Valencia que estaban siendo ahora controlados por los dichos veedores (AGS, CC, Pueblos, 20, doc. 238). Un caso más evidente es el de los tintoreros, cuya corporación, formada al obtener el derecho de nombrar veedores, en julio de 1519, fue denunciada por haber pactado precios (AGS, RGS, leg. 151907, sin foliar, día 14).

- Fazzini, M. (2020a). La construcción de la hegemonía pelaire en la protoindustria textil murciana. *Sociedades precapitalistas*, 10.
- Fazzini, M. (2020b). Las disputas en torno a la designación de veedores en el gremio de los pelaires. Murcia, 1450-1510. *Medievalismo*, 30, 191-212.
- Fazzini, M. (2021). La estructura de costos de la pañería murciana en 1442. *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 23, 199-240.
- Fortea Pérez, J. I. (1981). *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba: Caja de Ahorros de Córdoba.
- García Sanz, Á. (1991). Organización productiva y relaciones contractuales en la pañería segoviana en el siglo XVI. En M. Barceló Crespí (Ed.), *La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XIV)* (pp. 177-192). Palma: Institut d'Estudis Baleàrics.
- Gomáriz Marín, A. (2000). *Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)*. Murcia: Real Academia de Alfonso X el Sabio.
- González Arce, J. D. (2009a). *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII-XV*. Palencia: Región Editorial.
- González Arce, J. D. (2009b). La organización de la producción textil y las corporaciones gremiales en las ordenanzas generales de paños castellanas (1494-1511). *Anuario de Estudios Medievales*, 38 (2), 707-759.
- González Arce, J. D. (2010). Los gremios contra la construcción del libre mercado. La industria textil de Segovia a finales del siglo XV y comienzos del XVI. *Revista de Historia Industrial*, 42, 15-42.
- Hernández García, R. (2007). *La industria textil de Palencia durante los siglos XVI y XVII: la implicación de una ciudad con la actividad manufacturera*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- Iradíel Murugarren, P. (1974). *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Izquierdo Benito, R. (1989). *La industria textil de Toledo en el siglo XV*. Toledo: Caja de Toledo.
- López Gómez, Ó. (2006). *Violencia urbana y paz regia. El fin de la época medieval en Toledo (1465-1522)*. Tesis doctoral. Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Malalana Ureña, A. (2002). *La villa de Escalona y su tierra a finales de la Edad Media*. Escalona: Fundación Felipe Sánchez Cabezero.

- Martín Postigo, M. S. (1963). Expediente para reformar las Ordenanzas del obraje de los paños hechas en 1500. *Estudios Segovianos*, 15 (43-45), 363-411.
- Nombela Rico, J. M. (2003). *Auge y decadencia en la España de los Austrias. La manufactura textil de Toledo en el siglo XVI*. Toledo: Ayuntamiento de Toledo.
- Oliva Herrer, H. R. (2000-2001). La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad Media. *Studia Historica. Historia Medieval*, 18-19, 225-251.
- Puñal Fernández, T. (2018). El trabajo de los paños, elaboración y transformación en el siglo XV: modelos de producción y jerarquización en el eje Burgos-Madrid-Toledo. *Anuario de Estudios Medievales*, 48 (1), 271-298.
- Puñal Fernández, T. (2022). Dinámicas de la producción textil en el sistema social y urbano de Toledo en época de los Reyes Católicos. En M. Asenjo González, D. Alonso García y S. M. Pérez González (Eds.), *Ciudades en expansión. Dinámicas urbanas entre los siglos XIV-XVI* (pp. 79-100). Madrid: Dykinson.
- Rozas Español, Á. (2020). Negociar el pago de la alcabala. Los contratos de avenencia en Toledo a principios del siglo XVI. *En la España Medieval*, 43, 149-175.
- Sánchez Ferrer, J., y Cano Valero, J. (1982). *La manufactura textil en Chinchilla durante el siglo XV, según las ordenanzas de la ciudad*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses.
- Villegas Díaz, L. R. (1981). *Ciudad Real en la Edad Media: la ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Autoedición.

7. APÉNDICE⁵⁹

Memorial de Pedro Salvador (AGS, CRC, leg. 677, doc. 25)

+

Muy altos y muy poderosos príncipes rey y reina y señores.

Pedro Salvador, veçino de la çibdad de Toledo, veso las reales manos de vuestra alteza a la qual plega saber que han pasado ocho meses que vine aqui quexando a vuestra alteza los agravios de la prematica de los paños sobre que presente çiertas escrituras de contradiciones y fue remitido con ellas al presydenste sobre que vinieron aqui muchos quexantes que fueron remediados como vuestra alteza vido y quedo con

⁵⁹ Las palabras que aparecerán entre corchetes y tachadas figuran igualmente tachadas en el documento original.

el dicho presydenete que dende en seys meses que son pasados se haria junta para remediar lo que no se quiso y quedo por remediar, sobre lo cual presento las presentes escrituras para vuestra alteza lo mande ver y remediar.

1. Primeramente en el capitulo primero que habla de apartar la lana antes que se lave no es ley çierta ni verdadera para el hazer de los paños ni para la vender y avia de desir de lana susia de estanbre y lanas hiladas de tramas y estanbre en barro y de la tara de agua o suziedad postiza roña cadillo y como avia de ser judgado por los veedores ansi de mal lavado como de las dichas cosas y de lana de pelados que no se declara bien y se vende lavada por suzia, ni quien avia de diputar ni pagar los veedores para ello, ni se deve dar por falso como esta mandado el paño por el mal lavar de la lana porque no es falsedad ni la pena que seria ynjusta.
2. Otrosi, en el segundo capitulo como dize del desmontar en trama, conviene desir en trama y en rama y que para los paños de diez y seysenos arriba y cordellates y estameñas de dozenos arriba sea quitada la cabeçuela que le a pertenesçe y porque es mas basta y no se puede teñir grande daño para las dichas labores y mayormente para colores de morados, verdes, leonados, nevados y para otras colores asules y que todas las dichas obras fuesen despinsadas que no esta mandado.
3. Otrosi, que no ay ley, marco ni cuenta ni del hilo que deven ser hechas carduças, peynes y cardas para el exerçio de los dichos paños ni de la suerte que deve ser para enborrar e inprimir, ni menos esta vedado lexias y grasas para con el azeyte, ni como sean ferreteadas para que sean conosçidos los peynes, carduças y cardas, ni diputados veedores para ello.
4. Otrosi, en el quarto capitulo de las filanderas que dizen que no filan para muestras, las filanderas no saben para que se lo dan y es ynjusta la pena para ellas, sino para los dueños de las dichas labores que no lo hagan, ni los texedores lo textan ni menos esta mandado que no entremetan dos suertes de estanbre y lana, una mejor que otra, ni en filazas, unas mas gruesas que otras, cosa que no se a de pasar ni menos las hilasas dañadas se deven ynpedir como esta mandado en suertes de paños, cordellates o estameñas sin ley, que conviene de los aver, que de otra manera se perderian y se enbaraçarian y porque menos no se puede hazer, ni de cada cosa de ello como se deve de castigar y penar, ni a quien pertenesçe la pena y castigo.
5. Otrosi en el quinzeno capitulo que dize que el texedor no faga señal alguna ajena es falsedad y no esta mandado ansi ni con justa pena, porque deve ser perdido.
6. Otrosi en el dieziseys capitulo que dize que los paños, cordellates, estameñas y

frisas como deven ser pesados en xerga despues de texidos convenia desir que los veedores viesen [que] no tuviesen cargo de suzidad postiza de agua ni humedad que se carga falsamente o en el suelo desborrandoslos [~~ni como debe ser desborrado ni desmandado~~] ni judgado de los dichos cargos por espiriencia de estar tanto al sol como a la sonbra o alvedrio de los veedores o a contento de las partes y por esto es mas çierto peso despues de batanados las lavores que quitado el azeyte se halla el pelo verdadero de lo que esta mandado, ni menos esta mandado, media vara mas media vara menos, las varas en que deve de quedar las dichas lavores del batan porque sean batanados como cumple syn falsedad, ni menos hechas muestras de que suerte y ley de estanbre y lana deven ser para cada suerte de los dichos paños, cordellates [y] estameñas, ni como los dueños cuyos son no lo dan a texer ni el texedor lo texta sino de la suerte y ley que deven ser porque no se haga del florin dobla ni de la dobla castellano como agora se haze todo falso, ni de la pena y castigo para cada cosa de estas le pertenesçe.

7. Otrosi en el capitulo XVII y otros del texer son todos los marcos de los paños angostos y los paños que se pueden falsar que las orillas no devian de entrar en la cuenta del marco sino afuera o se hazen de angostos dañosos para el trato y ropas, ni se deve apremiar que para las dichas lavores metan mas lana en unas partes que en otras como esta mandado, que la ley deve ser ygual y no con tal perjuyci, o ni menos esta mandado que tenga orillas ni de cuantos hilos, que se deve mandar.
8. Otrosi que estan ordenados para las dichas lavores diez suertes de peynes por donde no se pueden repartir las suertes de estanbres y lanas, ni haser ley verdadera y que esto es muy grande daño, que no deve aver mas de çinco o seys peines dieziseysenos arriba y tan bien porque los marcos sean mejores para mas trato y para que no se dañen las ropas que de ellos se an de haser que tan buen barato tiene el prove [*sic*] del paño hancho para su presçio como de lo angosto y no se dañe y pierde la ley.
9. Otrosi porque esta mandado de los paños que no sean de menos peso, digo que un paño florentin con hilazas delgadas y mas sutil engeño con el quarto de estanbre y lana menos y mas perfeto que se puede y deve fazer teniendo las varas que esta mandado y seyendo mas perfeto a vista de los veedores, que por esto no deve ser ynpedido porque sy es fino por mas delgado es mejor y mas cavalleroso.
10. Otrosi en el XVIII capitulo que dize que se hagan berbies en las partes donde se acostumbra hazer y no en otras partes [~~donde se acostumbra~~] digo que la ley deve ser general y no mas favoreçida en una parte que otra, que los dichos berbies sean rehilados que de otra manera son falsos, que no esta mandado ni la pena es justa.

11. Otrosi en el capitulo veynte que dize que se hagan berbies de veyntenes abaxo en blanco digo que es magnifiesto ser los paños estanbrados mas perfetos y para las lanas bajas mas disposiçion de ser estanbrados de mas tara y provecho de la republica y que no los deve aver sino en veyntenes y dende arriba tintos en lana.
12. Otrosi que ni los dichos berbies, ni cordellates, ni estameñas no esta mandado ningund peso en que se puede haser mucha falsedad y en los cordellates ni estameñas los peynes son cobardes y falsos en sobrada manera y son grandes de marco, que donde no ay peso ni ley de lana se puede robar e troquar.
13. Otsi en el capitulo XXVIII que dize que no aya velarte sino veintequaten y dende arriba, digo que es magnifiesto que vienen de reynos estranjeros de dyezysey-senos arriba y de Valençia veyntenes y dende arriba, y porque son tintos en lana mas perfectos los deve aver veyntenes y dende arriba para mas tratar y para que las gentes se puedan vestir de lo mas perfecto por mas rasonable presçio y porque de ninguna cosa no se acostunbra haser el mas alto estado y porque hase mas renta deve se mandar haser y si les cortan las orillas por no ser de aquella ley porque no las cortan por entero y les dexan las muestras y si son de vedados por que los dexan vender y [nø] enbaraçan a sus dueños con ellos.
14. Otrosi en el capitulo veyntiocho esta mandado que los perayles desborren bien los paños de nudos de cordellates y estameñas y de hilos y motas y no solo a perayles mas a cualquiera que los desborrarse, ni es justa la pena de los nudos porque pertenesçe otra pena ni se remedia por la dicha pena.
15. Otrosi en el capitulo veyntinueve que dize que los perayles y batanadores es todo un ofiçio digo que el perayle no deve ser batanador, que cada uno deve ser ofiçio por sy, que de otra manera no puede ser bien servido o al de menos que no puede usar el dicho ofiçio sino dentro en el batan porque si el batanador no lo trae como deve el perayle no lo resçibira y de otra manera pasa lo que no deve de pasar y que las dichas lavores no sean cardadas syno con sus palmares a braços de personas y no de otro arte ni artefiçio que es falso, que no esta mandado.
16. Mas en el capitulo XXX que dize que no se carde el paño en seco, que no es justo ni se deve haser.
17. Otrosi en el capitulo XXXI y XXXV que fablan de los tintorero, que tengan los paños cada uno de la color que les fuere pedida conforme a las muestras que tovieren los veedores y las dichas muestras por la dicha prematica no estan bien determinadas del azul que han de thener sino con grande difiriencia asi para paños como para lanas enquilatadas cada suerte de la ley que deve de ser dende nevado que es el mas baxo quilate fasta añir de tres çelestres que es el mas

alto y son muchos quilates y suertes diferenciadas para que los tintorero sepan como han de teñir y de cada suerte dar su derecho a cada uno de manera que no se resciba engaño y para que la ley sea ygual y no sea alta y baxa de unas partes a otras como agora esta en agravio y daño de unas partes a otras y de las dichas lavores asy algunas muestras [que] se hisieron en la declaratoria no estan nombradas ni espeçificadas para que aya podido venir a notiçia de todo el reyno y, aunque lo fuese, que ello no abastava sin nombrados y espeçificados todos los dichos quilates que son nesçesarios, ni que las dichas muestras fuesen renovadas como cumple en cada uno año, ni menos esta nombrado de las palmillas, que han de ser tintas en lana y el azul que han de tener, ni de los paños cordellates estameñas que han de quedar con el corte azul y de lo que esta dicho que no den a torna ni a pala, convenia tambien de decir, ni con otra cosa alguna y esto es pena de falsedad y no esta mandado ansy porque deve ser perdido.

18. Otrosi en el demandar de las dichas colores y de todas colores de lanas y paños y de granas no esta hecha ley de cada cosa segund que le pertenesçe, en que se pueden haser muchas falsedades y engaños y que las dichas falsedades no estan nombradas y espeçificadas por entero, que es nesçesario porque los ofiçiales sepan de que se han de guardar y lo que puede hazer o no y no como esta mandado en que ay o puede aver muchas penas y achaques para tomar las haciendas a las gentes.
19. Otrosi en el capitulo XXXIX, que dize que sean sellados en lugar que sean conoçidos avia de desir en la muestra, como dize que si no estovieren tales que sea justiçia conforme a las ordenanzas, digo que seria injusto en la mayor parte.
20. Otrosi que todos los cordellates y estameñas de dozenos arriba, para petos, morados, leonados verdes y azules, y los paños de dieziseysenos arriba para las dichas colores deven ser tintos en lana, que no esta mandado ansy.
21. Otrosi que la ley de tondidores segund esta mandado no dize sy no que tunda bien y hunte la tiserá con toçino y el tundidor no deve de melezinar ninguna lavor con grasas de huntos ni con otras cosas con que se manchan y se pega el polvo, ni encobrir polilla, raças, barras, canillas, ni haser escaleras en el tondir, que se hazen corriendo mucho la tiserá y han de thener cardas para cada color, para que de las unas colores no manchen las otras y los tableros donde las lavores se hasen no carguen de polvo, ni las colores enxugar al sol, mayormente a las de grana rosados y morados, ni que tengan las presas y atavios pertenesçientes para ello, que todo esto convenia.
22. Otrosi que no ay ley de tiradores ni depuntadores ni de aprendises ni de otros ofiçios y exerçiçios que conviene, ni como ni quien se deven de hazer las exami-

naciones, ni las cosas que deven ser condepnadas por falsedad ni dar castigo de negligencia y poco saber, que todas estas cosa han de menester ser averiguadas y determinadas de otra forma que no estan, que de bien o mal hechas va la prosperidad o perdiçion de los maestros y de deprender de los aprendizes y de la perfeçion de las lavores.

23. Otrosi que en todas las partes del mundo donde se hasen estas lavores de paños se tira la ropa que viene del batan para le quitar las arrugas y porque le aprovecha y le haze mas liso para le cardar, que de otra manera que de otra manera [*sic*] en el cardar se ronperia por las arrugas y no se aparejara tan bien, y despues de teñido se tira la ropa basta que son dieziseysenos y la fina ygualar tanto que no se tire de ancho ni largo sino solo para asentar quien lo quisyere hacer, que es aquel su atavio y la ropa basta, porque de todas las partes del mundo donde se hasen lo llevan ansi para turcos para moros, negros, para las Yndias y para todos infieles, que no saben que cosa es mojar ni tundir sino cortar y vestir y ansy se compra y vende y si aca fuese de vedado como es de que se ha mucho perdido despues que se mando quitar el tirar y de esto no se podria llevar ni tratar en las dichas partes con çinco o seys varas menos de paño que los de otras partes, y para lo que se a de gastar en estos reynos, para cortar la vara que sea mojado y tundido segund que esta mandado y ansi se pone remedio sin daño para todo.
24. Otrosi que no esta puesto el tiempo que es razon que los moços aprendizes esten para deprender los ofiçios perfectamente y para que sus amos sean dellos aprovechados, ni que los dichos maestros ofiçiales no puedan thener mas de dos aprendizes y fasta que aquellos sean pasados por maestros no puedan tomar otros, que esto hase enriqueçer a los maestros y bien deprender a los aprendizes y otro tanto fassen los moços aprendizes des que son maestros, ni que los dichos moços den fianças ni puedan ser sacados de unos maestros a otros ni de otros ningunos so çiertas penas.
25. Otrosi que me paresçe rason que los primeros tres años fuese puesto de premia que qualquiera que labrase lana fina de la syerra de Cuenca u otra tal de veyntiçinco arrovas de limpio fuese obligado a hazer un velarte o dos, por rata cuanta mas, porque en este tiempo fuese abasteçido el reyno de ellos.
26. Otrosi me paresçe que segund otras partes no ser bien ordenado la vista de los paños de las colores y exerçios aviendo de andar de casa en casa y tantos veedores sobrados como se diputan para ello y cada uno por lo que toca a su oficio grand trabajo y gran costa y no se vee ni se haze bien y pasan muchas cosas mal hechas y se pierde de costa sobrada mas de dos cuentos y medio en cada uno año, ni menos esta mandado ver lo que conviene y por esto convenia y

seria mejor como se hace en otras partes con casas de veedurias y que todas las labores vayan alla y esten en ella los veedores que son nesçesarios para lo ver en presençia de quien quisyere y donde cada uno viene para ver y despachar su obra y mira como se hace y se despacha, y de esta manera abastan tres veedores: un tejedor, un tintorero y un pelaire, y que estos esten dos oras de mañana y dos de tarde y que sean vistos de cabo a cabo en todas las cosas como le perteneçe y no como esta mandado, y sellados con sellos de plomo como se hace en todas partes y con las letras de la vista que se vee y de la una parte la seña de castilla y de la otra de la çibdad, villa o lugar donde fuere hecho y no con hierro de cortado que no se conoçe y corta el paño, ni menos esta mandado quien ha de pagar los dos mrs. de cada vista de los paños ni de todas las vistas que han de pagar ni de ser vistos ni quien lo ha de pagar que todo avia de ser declarado y no enbaraçado para pendençias como esta.

27. Otrosi tan poco esta mandado que todas las colores y pietos sean vistas enxutas salvo los azules si no los quisieren llevar, ni de todas las cosas que han de ser vistos, ni sy son manchados, rasados, agujalados, grasyentos, varrados y canillados, ni si son de dos lanas o estanbre uno mejor que otro, ni unas hilazas mas gruesas que otras, cosa que no se a de pasar, ni en la ropa fina que no tenga pelcanino de cabron de cabrito, [ni] de estopa de lino de cañamo, ni de algodn, que se devia todo de mirar y remediar, que hansi vienen y se hazen los paños que han de ser buenos.
28. Otrosi que no se dize del cortar de las muestras de los paños syno en el texer, ni para ello son nombrados cordellates ni estameñas que para todo deve ser hecho ansy como en el texer de todas las artes y exerçijos en lo que le pertenesçe ser cortadas las dichas muestras y con çierta seña que sean conoçidos y se pueda vender para que no esten enbaraçados y perdidos con ellos, que al ladron por el primer hurto no lo ahorcan.
29. Otrosi porque esta mandado pena en lo que se puede y deve remediar.
30. Otrosi en el capitulo XL que dize que el paño que no fuese fecho como esta mandado que sea dado por falso digo que no seria justo si no fuese por falsedad, ni de las cosas de mala diligençia y poco saber que no son falsedad deve ser judgado por pena de falsedad como es y que de otra manera deve ser mandado el castigo y seña para ello, que sy como esta mandado oviese de pasar seria estroyr la gente y asy se toma y pena fasta que sea remediado y por esto deven ser declaradas todas las falsedades a cada cosa segund le pertenesçe y que por ningun daño no se deve ynpedir con çierta seña que no se venda y que hera grande embaraço y daño y estruyçion que no se hace tal en ninguna parte.

31. Otrosi fue mandado que la justicia y regidores determinasen sobre las cosas que fueren juzgadas por perdidas sobre las cuales cosas se consienten pleitos por donde la gente se estruye y pierde y de tal manera nunca sera bien fecho si no se manda que dentro en terçero dia con otros sobrevedores que esten diputados para ello sea determinado.
32. Otrosi porque se ympide que no se pueda vender los paños que no fueren buenos que es injusto sino que con cierta seña y castigo se pueda vender y pues que se mando que no se vendiesen los paños a la vara syn ser sellados porque no fue mandado que no se pudiesen vender enteros sin que fuesen sellados que es agravio del que compro y despues le embaraçan con ello.
33. Otrosi los paños villajes y cordellates estrangeros que son todos tirados y falsos porque no se vedaron y porque los sellan y venden seyendo vedados los tirados de este reyno y porque se consintio que uno solo pudiese sellar y pasar las obras, no es hecha ley verdadera que ansy pasan las falsedades.
34. Otrosi en el capitulo XLIII pues que en los paños cordellates y estameñas que estan mandados haser no son de la ley, marco y tinta que deven de ser y con tantos agravios como dicho es como pueden ser bien juzgados los paños estrangeros por lo mandado grande embaraço es e ynjustas penas y tambien me parece que sobre ello no devia aber tal juyzio ni se hace en parte del mundo, que mejor fuera mandar que no se gastasen en el reyno.
35. Otrosi los lugares y aldeas de çient vecinos abaxo o otros mayores que no tienen aparejos para haser las dichas lavores de paños y cordellates y estameñas segund que por la dicha prematyca esta mandado, que es ymposible poderse haser para que se ympida, que no los podran haser ni para su vestir; que avia de ser ordenada ley para ellos en çierta manera y ansy les hasen grandes embaraços y penas, que no es justo.
36. Otrosi porque la lana de pelados no fue mandado que no se gastase syno en paños de veyntenes abaxo y en cordellates y estameñas de tresenos abaxo o en frisas con la meytad de otra lana de tiserá, que de otra manera segund esta mandado es falso y de ello ay que no se deve de gastar syno en frisas.
37. Otrosi por quanto se hasen grandes fraudes y engaños en el teñir de las lanas por las levar a teñir mojadas y sin peso y sin despuntar de la cabeçuela como le pertenesçia y sin carduçar, que se deve de carduçar syn azeyte y syn escaldar, que todo es nesçesario y porque no se robe la tynta del tintorero y porque quando es sobrada no sale ygual y pueden robar al tintorero, por todo se deve mandar.
38. Otrosi porque en los pasteles que son cosa que no se puede conosçer syn ensayar de que bondad y lavor es y se pueden haser y se hasen en ellos grandes

engaños asi en los presçios como en las tyntas devriase de mandar que no se pudiesen vender syn que fuesen ensayados y bueltos en un palaçio y con palas y hecho el ensayo con personas abiles y expertas para ello y sellados de la bondad que fuere de manera que sepan lo que compran y no puede aver engaño en ello y asy mismo las granas linpias y garvilladas de toda suzidad y falsedad y ansy todas las otras tintas y que por qualquiera falsedad sean perdidas.

39. Otrosi que por cosa de tan alta ynportançia no fueron llamadas personas señaladas abiles y espertas que los mismos ofiçios los enbiasen y no vinieran procuradores en lugar de ofiçiales para el haser de la dicha prematyca, ni porque se puso veedor mayor syn saber ni entender ni conosçer ni abilidad de ninguna de las dichas artes y conosçimientos que por todas estas cosas se estruyo y se hizo harto daño a harta gente pobre de los dichos ofiçios, que todo se deve remediar que de otra manera hes muy grande perdiçion.
40. Otrosi porque se mando sobreveedores con regidores para solo Toledo adonde no quieren sellar sino de dos a dos dias, grande enbaraço y estruyçion de gente es y de las dichas lavores que no heran nesçesarias tantas veedurias y si se devia haser porque no se hizo para todo el reyno, ni porque se hizo sin junta pues que se avia de haser para que sopiesen sy hera justo.

ISBN 978-84-126474-4-0



9 788412 647440



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



Castilla-La Mancha

*Una manera
de hacer Europa*

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional



Unión Europea

